Año de 1901 Martes 31 de Diciembre Número 299

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Según me participa el Capitán General de esta Región, con bastante frecuencia se niegan los señores Alcaldes á facilitar las correspondientes listas de embarque, á los soldados que se hallan con licencia por enfermos, para que puedan incorporarse á sus cuerpos, faltando á lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de trasportes militares, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y también á suministrarles las raciones de pan y los haberes que les corresponden, mientras disfrutan dicha licencia, contraviniendo á las instruciones de 9 de Agosto de 1877.

En su consecuencia recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes de esta provincia, cumplan con la mayor exactitud las citadas disposiciones, esperando no darán lugar á nuevas reclamaciones ni recordatorios, como el presente.

Orense 30 de Diciembre de 1801.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Baldomero Sánchez Pinedo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Carrión de los Condes á inscribir un testimonio de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que Clotilde Merino Quijano, fallecida en 22 de Diciembre de 1899, otorgó testamento en 17 de Junio de 1887, por el que, después de hacer varios legados de fincas determinadas á las personas que expresa, instituyó por su heredera única á Clotilde León Valiente, á la cual además hizo un legado de una finca determinada y nombró «por testamentarios, jueces árbitros, contadores y divisores de sus bienes á Nazario León Alcalde y D. Baldomero Sánchez Pinedo, á quienes concede las facultades en derecho necesarias para que ocurrido su fallecimiento se apoderen de sus bienes, vendan pública ó privadamente los necesarios para pagar el funeral, formen inventario, cuenta y partición de los restantes, separando de toda intervención á la Autoridad competente»:

Resultando que los expresados contadores practicaron en 14 de Agosto de 1900 las operaciones particionales de la herencia de la testadora, deduciendo, como baja del caudal relicto, el importe de los bienes dotales que aportó á su matrimonio con D. Manuel Blanco, estableciendo que el haber de dicha finada lo constituían los referidos dotales y la mitad de los gananciales de este matrimonio, dividiendo el total en tres partes: una que llamaron de libre disposición y destinaron para los gastos del funeral; otra que denominaron de mejora, y que, por no haberla en la herencia voluntaria, destinaron, con el sobrante de la anterior, al pago de los legados; y la tercera, que consideraron como mitad de la herencia, por estimar que la parte de libre disposición no se comprende en la herencia cuando el testador ha dispuesto de ella, la adjudicaron en usofructo vidual al cónyuge superstite, según los artículos 808, 819 al 821 y 837 del Código civil, reduciendo los legados en la parte proporcional correspondiente hasta el dia en que termine el usufructo vidual, porque exceden de la tercera parte de mejora y de lo que resta de la otra tercera parte de libre disposición después de deducidos los gastos de funeral, formando, por fin, la hijuela de la heredera con varios bienes, que le adjudicaron en mera propiedad, y con otros, que le adjudicaron en pago de su legado reducido y para pago de deudas:

Resultando que á instancia del contador D. Nazario León Alcalde fueron protocolizadas las referidas operaciones particionales en la Notaría de D. Baldomero Sánchez Pinedo por acta de 19 de Octubre de 1900, y habiéndose presentado en el Registro de la propiedad el testimonio de la hijuela de la heredera Clotilde León Valiente, expedido por dicho Notario en 20 de Octubre de 1900, no fué admitido á inscripción «por observarse el defecto de no constar aprobadas por los interesados las operaciones de testamentaría, uno de los cuales es el cónyuge superviviente»:

Resultando que por D. Baldomero Pinedo, como Notario autorizante de la hijuela cuya inscripción ha sido denegada, interpuso recurso gubernativo contra nota denegatoria del Registrador, solicitando se declare que dicho documento se halla extendido con arreglo á las prescripciones legales, y que, por tanto, es inscribible, exponiendo: que no es razonable la causa alegada por el Registrador, porque las operaciones de que se trata han sido practicadas por los contadores con arreglo á lo consignado en el testamento y en el Código civil, y no necesitan para su validez la aprobación de los herederos mayores de edad, puesto que hay que suponer que la persona á quien el testador confiere la facultad de hacer la partición es de absoluta confianza, y que al practicar las operaciones divisorias ha respetado los derechos de los herederos, en tanto que no se pruebe lo contrario, quienes además pueden recurrir á los Tribunales si se consideran perjudicados, formulando la correspondiente demanda de nulidad ó de rescisión de la petición.

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su clasificación é informó: que si bien por regla general no es necesaria la aprobación de los herederos mayores de edad para las particiones efectuadas por los contadores nombrados con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.057 del Código civil, en el presente caso no tiene aplicación esta doctrina, porque los contadores de que se trata fueron nombrados antes de la publicación de dicho Código, y entonces era práctica constante la de exigir dicho requisito; que aun prescindiendo de esto, y admitiendo que puede aplicarse á este caso el referido artículo, se necesitaría, ante todo, saber si los interesados son mayores ó menores de edad, lo cual no consta bajo la fe del Notatario autorizante, pues únicamente se expresa en las cuentas particionales la edad de la heredera, diciendo que tiene veinticuatro años, y esto no basta, porque es mera afirmación de los contadores, y porque la edad del cónyuge supérstite no consta de ningún modo, y que es tanto más necesario el requisito de la aprobactón de los interesados, cuanto que los contadores han reconocido como aportaciones matrimoniales de la finada lo que han estimado por conveniente, y han reducido los legados, que debieron entregar íntegros á los legatarios, porque eran de fincas determinadas, puesto que se trata de una sucesión voluntaria, á pesar de que el cónyuge superviviente tiene el carácter de heredero forzoso por lo que respecta á su cuota de usufructo, cuyo derecho ha podido armonizarse con el de los legatarios entregándole nn capital en efectivo que ha debido sacarse del remanente de la herencia que corresponde al heredero voluntario después de separar dichos legados, habiendo infringido, por consiguiente, los artículos 819 al 821 que se citan en la partición dado que no se refieren á la sucesión voluntaria, que es de la que aquí se trata principalmente; y que de igual modo se ha infringido el art. 837, porque no se concede al viudo el usufructo de la mitad de la herencia, sino el de una tercera parte, por no considerar como herencia la tercera parte de libre disposición, lo cual no puede admitirse en dicha sucesión:

Resultando que el Juez Delegado declaró inscribible el documento

presentado, fundándose en que la resolución de este recurso debe concretarse al defecto consignado en la nota del Registrador, prescindiendo, por consiguiente, de las otras alegaciones que expone este funcionario en su informe, y en que lo mismo con arreglo al art. 1.057 del Código civil, aplicable al presente caso, porque los derechos hereditarios de que se trata fueron adquiridos por virtud del fallecimiento de la testadora posterior á dicho Código, que, con arreglo á la ley 10, tít. 21, libro 10 de la Novísima Recopilación y jurisprudencia constante del Tribunal Supremo, las participaciones hechas por los contadores testamentarios con facultades para ello son válidas sin el consentimiento de los interesados, siempre que no se hayan extralimitado en su ejercicio, y que la previa citación de los coherederos y legatarios que dicho artículo establece para el caso de que haya interesados menores de edad demuestra que no es necesario este requisito cuando son mayores, como ocurre en el caso presente, en el que aparece por la manifestación del Notario y los testamentarios que la heredera es mayor de edad, sin que aparezca destruída esta afirmación por el Registrador:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló para ante el Presidente de la Audiencia porque en la resolución apelada se ha prescindido por completo de los motivos que en apoyo de la calificación impugnada razonó el exponente en su correspondiente escrito de informe, los cuales han sido causa de la nota denegatoria de inscripción del aludido documento, por cuanto sólo con la aprobación de los interesados podrán desvirtuarse aquellos defectos, sobre todo en lo que se refiere á las aportaciones de los cónyuges y á la reducción de los legados y de la cuota vidual:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del Juez Delegado, aceptando sus propios fundamentos:

Visto el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que habiéndose interpuesto el presente recurso por D. Baldomero Sanchez Pinedo, como Notario autorizante del testimonio de que se trata, y no refiriéndose la nota denegatoria del Registrador á las formalidades y prescripciones legales de este documento, ni a las del acta de protocolización de las operaciones particionales que en el mismo se contienen, sino á la forma y manera de practicarse dichas operaciones, en las cuales no ha intervenido el expresado recurrente con el carácter de Notario, es evidente que dicho funcionario no tiene personalidad para interponer este recurso, conforme á lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, puesto que la protocolización de tales operaciones es un acto inexcusable, y, por tanto, las faltas ó defectos de que adolezcan aquéllas no afectan al prestigio profesional del Notario que las protocoliza, ni al acta de protocolización;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que no ha lugar á resolver el presente recurso por falta de personalidad del recurrente como Notario autorizante del referido testimonio.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

(*Gaceta núm.* 358.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 y 18 del corriente mes, publicados en la Gaceta de Madrid del 8 y 19 respectivamente, concediendo indulto á desertores, prófugos y mozos no alistados;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los desertores, prófugos y mozos no alistados que deseen acogerse á indulto, promoverán instancia expresando con claridad su nombre, dos apellidos, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio que tengan al formular la petición; Cuerpo, fecha y punto de la deserción, ó reemplazo á que perteneciera y zona de reclutamiento respectiva en la que debieron alistarse, según su clase. Con estas instancias deberán presentarse á las Autoridades militares ó á los Alcaldes del punto donde se hallen, si residen en España, quienes las cursarán á los Capitanes generales correspondientes. Los que se encuentren en el extranjero, la presentación y entrega de la petición las verificarán ante los Agentes Consulares de España, quienes á su vez las remitirán directamente á este Ministerio, expresando la fecha de la presentación personal de los interesados.

Segundo. Los prófugos y mozos no alistados podrán solicitar también, á reserva de lo que resulte de su expediente de indulto, la redención á metálico por 1.500 pesetas, acompañando los que residan fuera de España letra de fácil cobro á favor del Jefe de la zona de reclutamiento respectiva. Se concederá igual redención á aquellos reclutas que, aun cuando declarados desertores por la jurisdicción militar, no llegaron á ingresar en Cuerpo ó no fueron entregados á las partidas receptoras.

Tercero. Los Capitanes generales de la Península é islas adyacentes, previo informe en su caso de las Comisiones mixtas, y oyendo en todos al Ministerio fiscal, aplicarán el indulto de la penalidad ó correctivo que proceda con arreglo al Código de Justicia militar ó ley de Reclutamiento, y destinarán los desertores á los Cuerpos de su procedencia ó á otros del mismo distrito, en los que deberán servir el mismo tiempo que estuvieron en filas en la Península los demás individuos de su reemplazo, siéndoles de abono el servido con anterioridad ó la deserción. Los prófugos indultados deberán pasar á la situación que á cada uno corresponda, sufriendo sorteo supletorio aquellos que no hubieran sido sorteados. Los mozos no alistados serán incluídos en el primer alistamiento que se forme.

Cuarto. Los desertores, prófugos y mozos no alistados á quienes se indulte, que residan en el extranjero, podrán continuar en su residencia por tiempo ilimitado cuando no tengan responsabilidad de servicio en filas ó hasta que sean llamados los que deben ingresar en ellas.

Quinto. Los indultados por cualquier concepto que no se presenten en el punto que se les designe en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se les comunique el indulto, se entenderá que renuncian al mismo, quedando, por tanto, sin efecto.

Sexto. De los indultos que apliquen los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio, acompañando testimonio para notificar á aquellos que residan en el extranjero.

Séptimo. Por el Ministerio de la Guerra, oyendo al de Gobernación en los casos que por su índole lo requieran, serán resueltas cuantas dudas se ofrezcan psra la aplicación de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—Weiler.—Señor.....

(*Gaceta núm.* 361.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que acuden á este Ministerio lo mismo fabricantes que comerciantes, en demanda de nuevas peticiones de marcas, previamente denegadas, con arreglo á la ley, por su semejanza ó parecido con otras ya conocidas, acompañando á la segunda instancia la autorización ó declaración del poseedor de la marca registrada, manifestando *que no perjudica á sus intereses la concesión que se pretende*, hace suponer con algún fundamento que obedece á combinaciones mercantiles y que ha caído en olvido la base en que descansa la concesión de tales distintivos y los deberes que la Administración contrae al acogerles bajo su amparo y protección.

Dos obligaciones se impone la Administración al otorgar la marca de fábrica, de comercio, de agricultura ó de ganadería, y consisten en asegurar á su propietario el uso exclusivo de ella y dar garantías al público ó consumidor de la procedencia del producto que se lleva al mercado. La declaración de un particular ó Sociedad fabril que, teniendo registrada una marca, manifiesta *que no se lesionan sus intereses con la concesión de otra análoga*, ni aumenta el derecho del peticionario, ni obliga á la Administración el conceder la segunda, pues además de que las disposiciones vigentes lo prohiben, quedaría desamparado el consumidor, que descansa en la garantía que la ley le otorga, sin preocuparse de estudiar las diferencias que puedan existir entre dos marcas parecidas que distinguen un mismo producto, estudio difícil de ejecutar tratándose de dos dibujos iguales, pero de distinta procedencia su fabricación ó venta.

Debe tenerse en cuenta, que si la bondad del artículo ó el mayor esmero en su fabricación da crédito al fabricante y salida á sus manufacturas, no hay que olvidar tampoco que si como distintivo la marca alcanza algún valor efectivo es entre las clases populares, entre aquellas que por su poca ilustración no pueden distinguir un producto por el nombre del fabricante, sino que requiere que lleve adherido al mismo signos, emblemas ó figuras perfectamente perceptibles que representen de una manera clara y evidente objetos de todos conocidos, sin correr el riesgo de confundirse con otras para cuyo empleo se hallen autorizados, por haber sido con anterioridad concedidos, evitando el engaño al comprador inexperto, dando un valor inmerecido á los efectos industriales por medio de duplicidad en los dibujos que por convenio mutuo se pretenden emplear.

En vista de las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que, con arreglo á la legislación vigente, está prohibida la concesión de marcas de fábrica, de comercio, de agricultura ó de ganadería cuyos distintivos hayan obtenido otros con anterioridad, y, en su consecuencia, que no se dé curso á las que nuevamente se soliciten, *aunque á la instancia de petición se acompañe documento notarial, otorgado por los poseedores ó propietarios de las ya registradas, manifestando que no perjudica á sus intereses la concesión de la marca análoga ó parecida que se pretende adquirir*, siempre que sirva para distinguir productos de la misma especie, á no ser que renuncien á sus derechos ó hagan cesión al nuevo peticionario del uso de la marca que les pertenezca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 18 de Diciembre de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 357.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. Julio Quirós y Secades solicita se le nombre Catedrático de Latín del Instituto de Cádiz; y resultando que dicho interesado fué declarado excedente en 25 de Octubre último de la cátedra de igual asignatura del Instituto de Casariego de Tapia por supresión del carácter oficial del establecimiento:

Considerando que por su situación de Catedrático excedente puede el Sr. Quirós ingresar en el Profesorado sin necesidad de oposición ni concurso:

Visto el art. 81 del Real decreto de 17 de Agosto próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Julio Quirós y Secades, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Cádiz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 356.)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Octubre último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria de 5 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales

Sesión ordinaria de 8 de idem.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 24 y 28 de Septiembre último y 5 del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, que por la Comisión de Policía urbana asociada del Arquitecto municipal, con asistencia del contratista D. Manuel Canabal, se verifique la recepción definitiva de las obras de arreglo y empedrado de un trozo de la calle del Padre Feijóo.

Idem, autorizar á D. Celso Fernández, para colocar una losa y una lápida sobre la sepultura de su madre D.ª Teresa Sánchez; a don Francisco Docampo García, una losa y una verja sobre la de su hermana D.ª Manuela, y á doña Elvira Brandón Losada, una losa sobre la de su madre D.ª Camila.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, aprobar dos nóminas, su importe 78 pesetas y 2 céntimos, por jornales y materiales invertidos por administración en el arreglo del camino vecinal que desde la Plazuela de S. Cosme conduce al pueblo de la Granja.

Idem, otras seis idem, importantes 548 pesetas 16 céntimos, por jornales invertidos por administración en las obras de construcción de una acera en la Plazuela de las Mercedes.

Idem, otra idem, de 9 pesetas 54 céntimos, por apuntar durante el mes de Septiembre último, 210 picos para la Brigada de canteros municipales.

Idem, el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvís, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que suministró durante el mes de Septiembre último; y otras 250 pesetas, para pagar á la Hacienda, el impuesto con que está gravado dicho alumbrado.

Idem, autorizar á D. Francisco de las Cuevas de Cabo, para hermosear la fachada de la casa núm. 12 de la calle de Lepanto.

Idem, idem á José Outeiriño, para construir una puerta de entrada á una finca de su propiedad, sita al nombramiento de «Cruz de los Estiércoles.»

Idem, á D. Nicolás Alvarez, para abrir un hueco en la fachada de la la casa núm. 29 de la calle de Lepanto.

Idem, el pago de 250 pesetas al Farmacéutico D. Emilio Meruéndano, por los medicamentos que suministró á familias pobres, durante el mes de Septiembre último.

Idem, remitir á informe de la Comisión de Instrucción pública, una instancia de D.ª Trinidad Pigran, maestra auxiliar de la escuela elemental de niñas, en que solicita aumento al sueldo que disfruta.

Idem, nombrar Inspector de carnes en propiedad á D. Manuel Martínez Piñó.

Idem, remitir á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, en la que interesa se le facilite un local que sirva de cuartel á la fuerza, ó cuando menos una subvención para alquiler del mismo.

Idem, que en el nuevo Reglamento de la Beneficencia municipal se fije el sueldo de 2.000 pesetas para cada uno de los Sres. Médicos titulares.

Idem, contribuir con 20 pesetas mensuales para el sostenimiento é instalación del servicio Telefónico, en esta población.

Sesión ordinaria de 12 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 15 de idem.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 8 y 12 del actual.

Idem, desestimar la pretensión de Terencio Alvarez, vecino de Untes, en que pide autorización para cerrar un pedazo de terreno contiguo á la casa que posee en el pueblo de Reza.

Idem, autorizar á D. Manuel Canal, párroco de Sejalvo, para que pueda reconstruir la fachada de la Iglesia de dicho pueblo.

Idem, idem á Bernardo González, para colocar una verja de hierro sobre la sepultura de su esposo Benito López, para colocar losas y verjas sobre las de su esposo don Rufino é hijo D. Manuel.

Idem, aprobar una nómina de 72 pesetas, por jornales invertidos por administración, en la construcción de una acera en la plazuela de las Mercedes.

Idem, el pago de una peseta 25 céntimos á D. José Zaranza, por un candado que suministró para sobrellavar la puerta de la tablajería de Antonio Rodríguez.

Idem, remitir á la Comisión de Abastos, los antecedentes relativos al nombramiento de Inspector de carnes hecho á favor de D. Manuel Martínez Piñó, para que proponga las condiciones que han de imponérsela.

Idem, que en la primera sesión que se celebre, se proceda al sorteo de los Sres. Concejales que cubren las vacantes de los distritos del Naciente y Mediodía.

Idem, que quede de manifiesto en Secretaría, el proyecto de Reglamento de la Beneficencia municipal, formada por la Comisión nombrada en 30 de Julio último.

Idem, aprobar lo dispuesto por el Sr. Alcalde en 14 del actual, respecto al obsequio hecho á los soldados de la cuarta batería del tercer Regimiesto de Artillería de Montaña, que accidentalmente se hallaban en esta población.

Idem, anular el acuerdo tomado en la sesión anterior, referente á la fijación de sueldo para los médicos de la Beneficencia municipal.

Sesión ordiaaria de 19 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 22 de idem.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 15 y 19 del actual.

Idem, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año económico entrante de 1902.

Idem, que por administración se verifique el blanqueo del muro de cierre del Cementerio Católico de San Francisco.

Previo sorteo, se acordó declarar vacantes los cargos de Concejales que desempeñan D. Pompeyo Beltran Camús y D. Juan López Vázquez, á quienes designó la suerte.

Idem, determinar el número de Concejales que han de elegirse en cada distrito en las próximas elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria de 26 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 29 de idem.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 22 y 26 del actual.

Idem, designar los locales en que han de constituirse las mesas de las secciones en las próximas elecciones de Concejales.

Idem, aprobar dos nóminas, importantes 82 pesetas 62 céntimos, por jornales invertidos por administración en la construcción de una acera en la plazuela de las Mercedes

Idem, idem otra de 37 pesetas 60 céntimos, por jornales y materiales invertidos en las reparaciones hechas en el tejado de la plaza de Abastos.

Idem, el pago de 4 pesetas 75 céntimos, á D. Luis Valencia Cobian, por un mazo de cordel y alambre que facilitó para el asta en que se coloca la Bandera.

Idem, enagenar á perpetuidad á D. Eduardo Macía Rodríguez, cinco metros cuadrados de terreno en la zona de tercera clase del ensanche del Cementerio Católico de San Francisco.

Idem, conceder licencia para colocar losas y verjas sobre sepulturas á D. Vicente González, D. Pedro Romasanta, D. Serafín Novo, don Clemente Nuñez, D. Juan Ferrari, D. José Gómez iglesias y D. Manuel Fernández López.

Idem, autorizar á D. Nicolás Alvarez, para trasladar la concesión de agua del Canal que le fué concedida para la planta baja de la casa número 2 de la calle de Viriato, para el núm. 29 de la de Lepanto.

Idem, que á lo sucesivo figure á nombre de D. Emilio García, la concesión de agua del Canal, hecha D. José Cuanda, para la casa número 71 de la calle del Progreso.

Idem, la expulsión de la escuela de solfeo de los educandos, Enrique Nóvoa y Alfonso Vázquez.

Idem, autorizar á don Manuel Amor, para trasladar las cenizas de su señora madre á la sepultura de su propiedad, y colocar sobre la última un pedestal de piedra.

Idem, admitir al Practicante de la Beneficencia D. Enrique Somoza, la renuncia del sueldo, y darle gracias por continuar desempeñándola gratuitamente.

Orense 7 de Noviembre de 1901.—Santiago Veiras, Secretario.

Diciembre 24 de 1901.—El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Miguel F. Gutiérrez.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Noviembre último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 2 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 9 de idem.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesión ordinaria de 16 de idem.

Tampoco se celebró por igual motivo.

Sesión ordinaria de 19 de idem.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 29 de Octubre último, 2, 9 y 16 del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvís, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que suministró durante el mes de Octubre último, y 250 pesetas más, para pagar á la Hacienda el impuesto de consumos

con que está gravado dicho alumbrado.

Idem, autorizar á Francisca Ramos, José Iglesias Fernández y Celsa Quiroga, para colocar verjas de hierro sobre las sepulturas de Tomás Rodríguez, Benita Pérez Valencia y Aristarco González.

Idem, aprobar la recepción provisional de las obras de embaldosado de aceras de la plaza de la Constitución y calle de Reza.

Idem, anagenar á perpetuidad á Bernarda González, tres metros cuadrados de terreno en la zona de 3.ª clase del ensanche del Cementerio Católtco de San Francisco.

Idem, idem, á D. Felipe Mosquera, otros tres metros cuadrados en la zona de 2.ª clase del propio ensanche.

Idem, nombrar en propiedad Auxiliar del Jardinero de Posío á Antonio González Rego.

Idem, el pago de 5 pesetas 85 céntimos a D. J. Antonio de Vigo, por el combustible gastado en la marca de reses sacrificadas en el matadero público durante el mes de Octubre último.

Idem, idem, el de 250 pesetas al Farmacéutico D. Emilio Meruéndano, por los medicamentos que suministró durante el mes anterior á familias declaradas pobres para los auxilios de la Beneficencia municipal.

Idem, aprobar dos nóminas importantes 185 pesetas 67 céntimos, por jornales y materiales invertidos en la colocación de una acera en la Plazuela de las Mercedes.

Idem, otra idem, de 16 pesetas 50 céntimos, por jornales invertidos en reparaciones de la Casa Consistorial.

Idem, que en el mes de Diciembre próximo venidero se verifique la rectificación anual del padrón de habitantes del término municipal y la del especial de cabezas de familia que tienen el derecho y la obligación de ser jurados.

Idem, conceder licencia á D. Vicente Fernández Cid, para aumentar un segundo piso á la casa en construcción núm. 7 de la calle del Padre Feijóo y 2 de la Plazuela de Saco y Arce.

Idem, autorizar á José Manuel Barco, para abrir una puerta en la planta baja de la casa núm. 22 de la Plaza del Jardín de Posío.

Idem, que qor la Brigada de canteros municipales y por administración, se proceda al arreglo de la fuente pública del pueblo de Sejalvo.

Idem, autorizar á D. Arturo Alonso Seijo, para construir un cobertizo cerrado en la finca de su propiedad sita en el kilómetro 59, hectómetro 10 de la carretera de Puebla de Brollón á Orense.

Idem, prevenir al dueño del segundo piso de la casa núm 6 de la calle de Arcedianos, proceda inmediatamente al arreglo y elevación de la chimenea de la misma.

Idem, conceder una toma de agua del Canal del Loña, á D.ª Dolores Méndez Miramón, para la casa número 17 de la Plazuela de las Mercedes; otra á D. Cándido del Río, para la núm. 3 de la de Topete, y otra D. Gustavo Valencia; para la tienda de la núm. 9 de la calle del Instituto.

Idem, aprobar el informe emitido por la Comisión de Hacienda, referente á la consignación en presupuesto de varias cantidades propuestas por la Junta provincial de Instrucción pública.

Idem significar al Comandante de la Guardia civil, que el Ayuntamiento carece de local para cuartel de dicha fuerza y que la falta de ingresos le impide contribuir con subvención alguna para alquiler del mismo.

Se acordó que con cargo al sobrante que resulta de la consignación para material de oficina de la Contaduría, auxilie los trabajos de esta dependencia como escribiente temporero D. Antonio Armada.

Sesión de la Junta municipal de 23 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de vocales de la misma.

Sesión del Ayuntamiento de 23 de idem.

Tampoco se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 30 de idem.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Orense 7 de Diciembre de 1901.—Santiago Veirás, Secretario.

Diciembre 24 de 1901.—El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Miguel F. Gutiérrez.

Laza

El repartimiento general de consumos para el ejercicio próximo de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles contados desde que este edicto tenga cabida en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes lo examinen y puedan aducir las reclamaciones conducentes.

Por término de veinte días también estará de manifiesto en la citada Secretaría la lista rectificada de electores para compromisarios á Senadores, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones de inclusión y exclusión que determina la ley del ramo, empezando dicho término el día 1.º de Enero próximo.

Laza 26 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Bernardino González.

Laroco

Formado el proyecto del reparto vecinal del impuesto de consumos para el año de 1902, que corresponde á este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría por el término de ocho días hábiles, para que puedan enterarse los contribuyentes que en el mismo figuran y aducir las reclamaciones que consideren justas dentro de dicho plazo.

Laroco 26 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que el proyecto del repartimiento vecinal de consumos de este municipio, formado para el año inmediato de 1902, se hallará expuesto al público por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á cuyo fin podrá ser examinado en estas oficinas municipales y producir contra el mismo las reclamaciones que se crean justas, las que serán resueltas en la sesión que al efecto se celebrará en estas Consistoriales el siguiente día al en que expire el citado plazo.

Celanova 27 de Diciembre de 1901.—Lino Velo.

San Amaro

El proyecto de repartimiento de consumos de este término formado para el año entrante de 1902, se hallará de manifiesto al público en esta Consistorial por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y aducirre las reclamaciones procedentes.

San Amaro 27 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Cartelle

Durante el término de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto en esta Casa Consistorial, de sol á sol, el proyecto del repartimiento del impuesto de connsumos para el año de 1902, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarle libremente y deducir las reclamaciones que crean convenientes.

El día siguiente de haber expirado el plazo de los ocho días, á la hora de diez, se reunirá la Junta municipal en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, para celebrar el acto de juicio de agravios y resolver las reclamaciones verbales que se formulen y las que ya se hubieren presentado por escrito.

Cartello 26 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Gudiña

Por término de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto de consumos, sal y alcoholes de este municipio, confeccionado por la junta respectiva para el año entrante de 1902, en cuyo plazo podrá ser examinado dicho documento por los contribuyentes que quieran hacerlo, y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas, haciendo lo propio en el precio de agravios que tendrá lugar en esta Consistorial, tan luego termine el de su exposición.

En los veinte primeros días del entrante mes de Enero, se hallará igualmente de manifiesto en la Secretaría, la lista de electores con derecho á la elección de compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Gudiña 27 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Baya.

Esgos

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos para el entrante año de 1902, queda expuesto al público por el término reglamentario, durante el cual podrán examinarlo todos los que lo deseen y aducir las reclamaciones que sean justas.

Esgos 27 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Pérez.

JUZGADOS

Don Luis Suarez Prado, Juez de Instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Don Sergio Gutierráz Porto, natural de Lalín vecino de Lalín; y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se les instruye por el delito de juego prohibido bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín veintiocho de Diciembre de 1901.—Luis Suárez.—Ramón Santaló.

Señas del Procesado

Estatura regular, de unos treinta y dos años, grueso, color bueno, pelo y ojos castaños, cara redonda, usa bigote, barba afeitada, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, sombrero hongo también claro, calza botinas y sin señas particulares.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza al joven Victor Alvarez Rodríguez, de catorce años, hijo de D. Manuel y Rosa, soltero, labrador, natural y vecino de Santa Marta de Moreiras en el Ayuntamiento del Pereiro, de este partido, de estatura baja, color trigueño, ojos castaños, pelo negro, nariz afilada, boca regular y sin señas particulares, vistiendo de artesano pana oscura, zapatos de bezerro y boina azul, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, á prestar declaración de inquirir y estar á resultas de la causa criminal, que se le sigue por muerte del joven Abelardo Salgado Pérez; apercibiéndolo que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las atoridades, fuerzas armadas, é individuos de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Orense á veintisiete de Dicimbre de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

IMPRENTA DE A. OTERO